

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.
Titular de la Notaría Pública No. 96
Estado de Yucatán, México.

TOMO XXXI VOLUMEN "B" FOLIOS 198-202.

ACTA NÚMERO: CUATROCIENTOS.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, titular de la Notaría número noventa y seis, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán, compareció el señor JUAN MANUEL PONCE DIAZ, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó: ser mexicano por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, haber nacido en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día seis de mayo de mil novecientos setenta, de cuarenta y cinco años de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, Empresario y vecino de esta capital en donde está domiciliado en el predio número cuatrocientos noventa y tres, de la calle sesenta diagonal, de la colonia Parque Industrial, Yucatán, Código Postal noventa y siete mil trescientos; con Clave Única de Registro de Población PCDJ, siete, cero, cero, cinco, cero seis, HYYNZN, cero, cero.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos cuarenta y nueve fracción primera de la Ley del Notariado en vigor, el compareciente me exhibe en este acto, para acreditar su identidad, su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G14143238 (G, uno, cuatro, uno, cuatro, tres, dos, tres, ocho); documento que a mi juicio es fehaciente para acreditar la misma y de la cual libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo el original al interesado.-----

El Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz concurre a esta escritura con su personalidad de Vicepresidente del Consejo de Administración de "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, representación que me acredita, al igual que la existencia legal de dicha sociedad, con el testimonio de la escritura pública número setecientos doce, pasada en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día ocho de diciembre del año dos mil quince, ante el suscrito Notario, mismo testimonio que exhibe original y solicita le sea devuelto, por lo cual yo, la Notario, compulso copia certificada en lo conducente del mismo y, previo el cotejo respectivo con dicho original, la agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura. El propio compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta en esta escritura no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que su representada es una sociedad mercantil, mexicana y con domicilio social en esta ciudad de Mérida, Yucatán.-----

El compareciente continúa diciendo: que con su representación antes citada formaliza el otorgamiento de dos mandatos, lo que hace al tenor de las siguientes: - - -

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La sociedad denominada "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Vicepresidente de su Consejo de Administración,

que lo es el compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, otorga en favor de los señores Erika Patricia López González, Jorge de Jesús Magaña Rodríguez, Sonia Paloma Guerrero García, Tirsa Valenzuela de la Fuente, Jorge Cuellar Moscoso, Hanssy Gustavo Pita Machuca, Carlos Adrian Acheverri Gonzalez, Oscar Rene Arandá Cazares, Arturo Javier Hernandez Padilla, Raul Alejandro Leon Macotrina, Kenia Citlalli Leon Lopez, Luis Mario Galan Magaña, Juan Pablo Gomez Lecumberri y German Fuentes Fuentes, para que lo ejerzan, conjunta o separadamente, esto es con entera independencia el uno de los otros, **poder especial para pleitos y cobranzas**, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos; y **poder especial para actos de administración** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

A).- En el ejercicio del **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación, Estados o Municipios, en juicio o fuera de él; B).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; C).- Constituirse en **tercero coadyuvante de la Fiscalía General del Estado de Yucatán** así como sus homólogos en los demás estados de la República y Procuradurías Generales en los demás estados de la República, en su caso, incluida la Procuraduría General de la República y sus Delegaciones y otorgar perdón única y exclusivamente en los procedimientos que se interpongan en las mencionadas dependencias; D).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; E).- Articular y absolver posiciones y recusar; F).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; G).- Participar en representación de la mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y H).- En general, realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante.-----

B) Los apoderados nombrados quedan facultados en el ejercicio del **PODER ESPECIAL PARA ADMINISTRACION** limitado dicho mandato en su ejercicio a cualesquiera asuntos y trámites relacionados únicamente con la liberación de los vehículos propiedad de la sociedad otorgante en el caso de que los mismos se hallaren en corralones o retenidos por autoridades municipales, estatales y Federales de Tránsito, Secretaría de Seguridad Pública o las secretarías e instancias homólogas o similares, Ministerios Públicos Federal y Locales, Fiscalías Generales de los Estados de la República y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la realización de cualesquiera trámites y diligencia relativas con la regulación de los

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.
Titular de la Notaría Pública No. 96
Estado de Yucatán, México.

vehículos respectivos, tales como el pago de derechos vehiculares y tenencias, emplacamiento, alta y baja de placas, trámite de canje de placas, reposición y recepción de tarjetas de circulación, y de manera limitada para recibir a nombre de su representada, pagos relativos a siniestros, indemnizaciones, multas, y demás, así como diligencias que correspondan ante las autoridades referidas. -----

SEGUNDA - "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Vicepresidente del Consejo de Administración, que lo es el compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, otorga en favor de los señores María Isabel Bolio Montero, Nicolás Francisco Massa Euan, Benjamin Barrón Boeta, éstos tres denominados Apoderados "A", y los señores Irving Javier Concha Burgos, Juan Francisco Liu Manzanilla, Roberto Escobedo Rodríguez, Claudia Fabiola Vizcaino Soto, Maximino Muñiz de la Mora, Emiliano Milan Alonso y Jorge Antonio Adam Gonzalez, como Apoderados "B", para que lo ejerzan conjunta o separadamente, estos es, con entera independencia el uno de los otros, **poder general para pleitos y cobranzas**, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales y administrativos con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, **pero con la limitación de que los apoderados nombrados ejercerán dicho mandato de manera mancomunada un Apoderado "A" con un Apoderado "B"**, cuando se trate de desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; así como para otorgar el perdón, en su caso.-----

En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que se les otorga, los apoderados nombrados quedan facultados, de una manera enunciativa pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación de los Estados o de los Municipios, en juicio o fuera de él; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Formular toda clase de denuncias y querellas en materia penal, ante autoridades del fuero común o del fuero federal en el Estado de Yucatán; o en cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público; J).- Participar en representación de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites en general; y K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente y necesario para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, incluyendo la facultad de conferir poderes generales o especiales a

terceros dentro del límite de estas facultades y revocarlos, dentro de la naturaleza y limitaciones de las facultades y poderes que les son conferidos en esta escritura. - - -

TERCERA.- El compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, con la personalidad que ostenta en esta escritura declara: que el otorgamiento de los presentes mandatos no implica la revocación de cualesquiera otros poderes conferidos anteriormente por su representada. - - - - -

CUARTA.- El presente poder tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, mismo plazo que comenzará a correr y contarse a partir del día de hoy veinte de julio del año dos mil dieciséis y vencerá por consiguiente el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, y se considerará aceptado por el sólo ejercicio que de los mismos haga el apoderado designado y tal ejercicio será gratuito. - - - - -

Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a la letra dice: - - - - -

"Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En lo poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen. - - - - -

"Art. 1,710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - -

Lic. Francisco Javier Acevedo Macari, M.D.C.
Titular de la Notaría Pública No. 96
Estado de Yucatán, México.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen".

Acerca del impuesto sobre la renta el compareciente manifestó: que tanto él, en lo personal, como su representada "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentran al corriente en su pago, lo que no me acredito; y que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes como sigue: el compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz con la clave: PODJ – setenta – cero cinco – cero seis - Q dos cuatro y "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la clave: BLE – quince – doce – cero ocho – dos R nueve, respectivamente.

LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES.

El compareciente declara y hace constar: que otorga su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registrales al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales que haya lugar.

Yo, el Notario, hago constar: que se cumplió en esta escritura con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado en vigor; que leí al compareciente la presente acta, a su solicitud, con cuyo tenor manifestó estar conforme; y la firma, ante mí, para constancia. Doy fe.- Firma del señor Juan Manuel Ponce Díaz.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari M.D.C. – Notaría Pública No.96 – Estado de Yucatán."

DEL MARGEN

AUTORIZACION - Llenados los requisitos legales previos, autorizo la presente escritura.- Mérida, Yucatán a veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.- F. J. Acevedo M.- Firmado - Un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos – Lic. F. Javier Acevedo Macari M.D.C. – Notaría Pública No.96 – Estado de Yucatán."

DOCUMENTO DEL APENDICE

UNO.- Copia certificada del pasaporte número G14143238 (G, uno, cuatro uno, cuatro, tres, dos, tres, ocho), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la cual el señor Juan Manuel Ponce Díaz acredito su identidad, constante de una hoja útil, del cual se anexa copia.

DOS - Copia certificada en lo conducente del testimonio de la escritura pública número setecientos doce, de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, pasada en esta ciudad, ante el suscrito Notario que autoriza la presente, con la cual el señor Juan

Manuel Ponce Diaz acreditó la existencia legal de "Bepensa Leasing" Sociedad Anónima de Capital Variable y su personalidad de Vicepresidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, constante de ocho hojas útiles, del cual se anexa copia. -----

TRES.- Recibo con folio electrónico número sesenta y siete mil doscientos siete EE, por la cantidad de doscientos dieciséis pesos moneda nacional, expedido por la Agencia de Administración Fiscal del Gobierno del Estado de Yucatán, en concepto de pago de derechos sobre escrituras públicas, constante de una hoja útil, del cual se anexa copia. --



Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "B" del Tomo Trigésimo Primero del Protocolo de la Notaría Pública Número Noventa y Seis del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de "BEPENSA LEASING" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE expido el primer testimonio de esta escritura constante de trece hojas útiles, de las cuales tres abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexa, en copia, tres documentos contenidos en diez hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'M. Ponce Díaz', written in a cursive style. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains text in Spanish, including 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'NOTARÍA PÚBLICA', and features a central emblem with a scale of justice and a book, surrounded by a decorative border.

LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI,
Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Noventa y Seis,
con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán.-----

CERTIFICO: que la copia fotostática que antecede es igual y coincide con el
documento original de que procede, según cotejo que al efecto practiqué.-----

Y para agregar al legajo de documentos del testimonio de la escritura pública
número cuatrocientos, pasada ante mí en esta fecha, expido la presente certificación
constante de una hoja útil, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán,
Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, NOTARIO PÚBLICO NUM. 96 DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ACTUAL EJERCICIO:-----

CERTIFICO: que el señor Juan Manuel Ponce Díaz para acreditar su personalidad de Vicepresidente del Consejo de Administración de "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital Variable, y sus facultades, me ha puesto a la vista un testimonio de escritura pública y una boleta de inscripción, que el testimonio en lo conducente y la boleta de inscripción literalmente dicen:-----

TOMO XXVII VOLUMEN "B" FOLIO 47.- ACTA NÚMERO: SETECIENTOS DOCE.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI**, Notario Público del Estado, en actual ejercicio, titular de la Notaría Pública número noventa y seis, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán, comparecieron: I.- El señor **JOSE LUIS PONCE GARCÍA**. II.- El señor **JUAN MANUEL PONCE DÍAZ**. III.- El señor **ALBERTO PONCE GUTIÉRREZ**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve fracción primera de la Ley del Notariado en vigor y dieciocho fracción primera de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los comparecientes los señores Juan Manuel Ponce Díaz, José Luis Ponce García, me exhiben en este acto para acreditar sus identidades sus respectivos pasaportes expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el primero con pasaporte número G, uno, cuatro, uno, cuatro, tres, dos, tres, ocho; y el segundo con pasaporte número G, uno, seis, cero, cero, tres, ocho, uno, tres. Por lo que respecta al señor Alberto Ponce Gutiérrez, me acredita su identidad, con su Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio siete, seis, tres, cero, cinco, cuatro, ocho, cuatro y número de identificación cero, dos, seis, seis, cero, seis, seis, uno, seis, cuatro, dos, cinco, nueve; documentos que a mi juicio son fehacientes para acreditar las mismas y de las cuales libro certificación para agregar a los documentos del apéndice de esta acta y devuelvo los originales a los interesados - Los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, capacidad legal, sin que nada me conste en contrario, dijeron que habiendo determinado constituir la sociedad mercantil que en esta escritura se formaliza, se gestionó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social correspondiente, que en este acto exhiben, misma Autorización que fue expedida con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, por la precitada Secretaría de Economía, bajo la Clave Única del Documento A201512020854180164 (A, dos, cero, uno, cinco, uno, dos, cero, dos, cero, ocho, cinco, cuatro, uno, ocho, cero, uno, seis, cuatro), y en el cual se resuelve autorizar el uso de la denominación de "BEPENSA LEASING", para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y yo, el Notario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hago constar las obligaciones siguientes a cargo de la sociedad que se constituye en este acto: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social

correspondiente conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social correspondiente, al momento de haberla reservado, durante el tiempo que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Expuesto lo anterior, los comparecientes manifestaron: que han acordado que la sociedad mercantil que formalizan en esta escritura, se rija por las siguientes:- **CLAUSULAS.-**

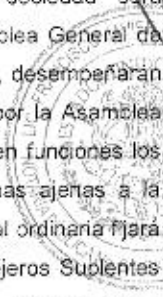

I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará "BEPENSA LEASING" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S. A. de C. V. Para su operación, la sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en lo no previsto por ellos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.- **SEGUNDA.- NACIONALIDAD.-** La sociedad se constituye de acuerdo a las leyes mercantiles mexicanas a las que queda y estará sujeta y es de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias legales que esta nacionalidad implica.- **TERCERA.-** Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate, y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad al igual de la participación cancelada.- La presente cláusula aparecerá consignada en los títulos y certificados de aportación que al efecto se emitan.- **CUARTA.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad será: a).- El otorgamiento de créditos de cualquier especie y otorgar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos relacionados, así como a realización de toda clase de operaciones de crédito para las que no se requiera una autorización de autoridades financieras o de otro tipo, tales como: b).- Para la consecución de su objeto social principal la sociedad realizará los actos, celebrará contratos o llevará a cabo las actividades siguientes: i).- Comprar, vender, adquirir, construir, usar, poseer, explotar, dar o tomar en arrendamiento, subarrendar, disponer, administrar, usufructuar, permutar, gravar, actuar como mediador o comisionista y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos con bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, y ejercitar toda clase de derechos relativos a dichos bienes y derechos; ii).- Aceptar toda clase de garantías reales o personales, en la realización de las operaciones que lleve a cabo para el cumplimiento de su objeto, pudiendo recibir garantías hipotecarias, prendarias, fianzas, avales o garantías fideicomisarias, en cualquier forma y bajo cualquier título, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; iii) Obtener créditos y financiamientos de entidades financieras del país y de entidades financieras del extranjero en los términos de las

d) disposiciones legales aplicables; iv) Recibir de personas morales préstamos, créditos o financiamientos con o sin garantía personal o real, y emitir, suscribir, endosar, avalar y aceptar toda clase de títulos de crédito y cualquier otro documento que evidencie un pasivo de la sociedad, incluyendo obligaciones ya sean convertibles o no, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, obtener seguros y fianzas, actuar como deudor solidario y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias; v).- Recibir y obtener préstamos, créditos o financiamientos de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados y/o Desconcentrados, ya sea Nacionales o Internacionales, así como de Fideicomisos Públicos y en general de cualquier entidad u Organismo Gubernamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; y vi) Contratar servicios profesionales de aseguradoras, afianzadoras, organismos de investigación públicos y privados, en general de todo tipo de servicios públicos y privados, necesarios para el desarrollo del objeto social; c) Establecer en territorio nacional y en el extranjero las oficinas y sucursales necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social; d) Promover, constituir, organizar, explotar, operar y tomar participación en el capital y patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, en asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o en contratos de asociación en participación, tanto mexicanas como extranjeras, así como participar en su administración, operación o liquidación; e) Adquirir, enajenar y, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, títulos valor, así como adquirir, enajenar, ceder o descontar derechos y obligaciones de cobro; f) Suministrar fondos, ayudar, asistir financieramente y otorgar créditos o financiamientos a "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable y, a "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a otras empresas en las que "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan participación accionaria en sus respectivos capitales en forma directa o por conducto de otras sociedades, otorgar todo tipo de avales, obligaciones solidarias, garantías reales o personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole; garantizar operaciones de terceros y obligarse solidariamente con otras personas morales respecto de obligaciones adquiridas por éstas en términos del artículo 1897 (mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, entendiéndose por terceros a otras empresas en las que "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, tengan participación accionaria directa o indirectamente del 50% (cincuenta por ciento) o más de sus respectivos capitales y solamente hasta el importe proporcional de la participación accionaria que "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable,



"Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable tengan en el capital de las mismas, considerando que se podrán otorgar el aval, garantía u obligación solidaria en un 100% (cien por ciento) si el porcentaje de participación accionaria de "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Motriz", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, o "Bepensa Industrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, en las sociedades que se entienden por terceros, sea igual o mayor en un 95% (noventa y cinco por ciento); g) Obtener por cualquier título patentes y certificados de invención, registrar marcas y nombres comerciales, así como derechos de propiedad industrial, y derechos de autor, así como el recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual y derechos de autor; y h) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley.-**QUINTA.- DOMICILIO SOCIAL.-** La sociedad estará domiciliada en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier otro punto de la República Mexicana o del extranjero.-**SEXTA.- DURACIÓN.-** El plazo o duración de la sociedad será indefinida.- **II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.-** Es variable; el capital que se establece como mínimo o fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por QUINIENTAS ACCIONES de la serie "A", con un valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. La parte variable no tendrá límite.- **OCTAVA.- CLASE DE ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán ordinarias y contendrán todos los requisitos del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se dividirán en series, siendo la Serie "A" la correspondiente o representativa al Capital Social Fijo y las subsecuentes las que correspondan o representen el Capital Social Variable. Cualesquiera de las series mencionadas podrá dividirse asimismo en diferentes series identificadas por números arábigos en orden, las que podrán representar acciones ordinarias o preferentes, o acciones con derechos especiales o derechos limitados, según lo resuelva la asamblea general de accionistas que acuerde la emisión de las acciones, misma que deberá establecer la serie de que se trate, las características y los derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión. **NOVENA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos y reducciones del capital social se regirán por las siguientes disposiciones: I. Los aumentos del capital social fijo, así como los aumentos o disminuciones en el capital variable de la Sociedad se aprobarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.- II. No se emitirán nuevas acciones sino hasta que las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas.- III. Las acciones autorizadas pero no suscritas, adquiridas por la propia Sociedad y aquellas que hayan sido amortizadas o

retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad.- IV. Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.- V. A menos que la Asamblea General que conozca del asunto acuerde algo distinto la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular.- VI. Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, conforme al número de acciones de las que cada uno de ellos sea titular. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo establecido en estos estatutos.- VII.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la sociedad.- **IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** **-TRIGÉSIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será administrada por uno o varios Administradores, según acuerde la Asamblea General de accionistas, quienes podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, desempeñarán sus cargos indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuarán en los mismos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para sustituirlos y podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y, contarán con sus respectivos suplentes. La Asamblea General ordinaria fijará la remuneración que deberá pagarse a los Administradores.- Los Consejeros Suplentes tendrán voz y voto cuando se encuentren supliendo a los Consejeros Propietarios y, tendrán voz pero no voto, cuando se encuentren en sesiones en las que estén presentes los Consejeros Propietarios.- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHO PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES.** Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tendrán los cargos que les asignen. Cuando los Administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, tendrán derecho a nombrar a un Consejero en cuyo caso los demás Administradores serán electos por mayoría de votos de los accionistas presentes.- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.** El Administrador Único o el Consejo de Administración según el caso, tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De una manera Enunciativa, No limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A).- Representar a la sociedad ante los particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, legislativas, administrativas, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como árbitros, arbitadores y organismos descentralizados; B).- Intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, inclusive del



Constitucional de amparo; presentar querrelas y otorgar perdón en nombre de la sociedad; C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; D).- Articular y absolver posiciones y desahogar en todas sus fases la prueba de confesión; E).- Llevar la representación legal de la sociedad en todas las fases del procedimiento laboral; F).- Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Subgerentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; conferir y revocar poderes generales y especiales, aceptar renunciaciones de Gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; G).- Hacer y recibir pagos; H).- Aceptar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, avalar y en general, efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito; I).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas; determinar los asuntos que haya necesidad de tratar en las Asambleas Generales de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el orden del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; J).- En general las demás que les correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de accionistas.- La representación del Consejo y el uso de la firma social se llevarán por los Consejeros en la forma que determine la Asamblea General de accionistas con las facultades que les otorga.- **TRIGÉSIMA TERCERA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por acuerdo del presidente o cuando lo solicite por escrito un número de consejeros que representen la mayoría. Para que el consejo sesione, se requerirá la asistencia, cuando menos, de la mayoría de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los consejeros presentes. El presidente no tendrá voto de calidad.- **TRIGÉSIMA CUARTA.- ACTAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO.** De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se levantarán actas en el libro correspondiente y en su defecto serán protocolizadas ante Notario Público, haciendo constar el lugar, el día, la hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas, cuando menos, por el Presidente, con uno cualquiera de los dos Vicepresidentes o por los dos Vicepresidentes y por el Secretario del Consejo de Administración.- **TRIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO.** El Consejo de Administración por resolución unánime podrá designar como Consejeros Delegados a uno o varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuera el propio Consejo. En los casos en los que el Consejo de Administración lo estime conveniente o necesario, podrá limitar las facultades de los Consejeros Delegados a ciertos y determinados actos o contratos.- **TRIGÉSIMA SÉXTA.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad podrán estar encomendadas a uno o varios Directores, Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de accionistas; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y tendrán las facultades y atribuciones que les otorga quien los nombre.- **TRIGÉSIMA**

SÉPTIMA.- DE LOS COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de accionistas, durará en sus funciones indefinidamente, podrá ser socio o persona ajena a la sociedad y tendrá las facultades y atribuciones que establece el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea general ordinaria fijará la remuneración que deba pagarse al Comisario.- **V.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN.** Los ejercicios sociales durarán un año natural, contiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada uno de ellos con excepción del primero y último ejercicios.- **TRIGÉSIMA NOVENA.- INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN.** Al concluir cada ejercicio social se formulará un informe bajo la responsabilidad del Consejo de Administración que deberá contener la información sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio concluido, sobre las políticas seguidas por los Administradores, con la explicación de los principales criterios contables aplicados en la información financiera, dicho informe deberá mostrar la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio y deberá contener los demás puntos mencionados en el artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CUADRAGESIMA CUARTA.- CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá anticipadamente:- I.- Por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria; y II.- Por cualquier otra causa prevista por la ley.- **CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN.** Durante la liquidación cesarán en sus funciones los Consejeros Directores, Gerentes, Subgerentes y Apoderados, pero continuarán los poderes de la Asamblea General para aprobar las cuentas de los liquidadores, se establece expresamente que mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento del o de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los consejeros continuarán en su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que compruebe la existencia de la causa legal.- **CUADRAGESIMA NOVENA.- CONVOCATORIAS EN LA LIQUIDACIÓN.** Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por el Comisario.- **QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA.** La sociedad y sus accionistas para el caso de conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de esta ciudad de Mérida, Yucatán, y renuncian al efecto a todo fuero que por razón de domicilio o vecindad futuros, pudiera corresponderles o favorecerles.- Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de "BEPENSA LEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en todo lo que no estuviera previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS - PRIMERA.** - Queda constituida "BEPENSA LEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo capital asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por QUINIENTAS ACCIONES de la serie "A" correspondientes al capital mínimo o fijo con

valor nominal de CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, la cual ha quedado totalmente suscrita y pagada como sigue: "FINANCIERA BEPENSA" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de sus representantes comparecientes suscribe cuatrocientas noventa y siete acciones de la serie "A" y paga por tanto la suma de cuarenta y nueve mil setecientos pesos, moneda nacional, en buena moneda del uso legal, a la cuenta de la sociedad; el señor Juan Manuel Ponce Díaz, suscribe una acción de la serie "A" y paga por tanto, la suma de cien pesos, moneda nacional, en buena moneda del uso legal, a la cuenta de la sociedad; El señor Alberto Ponce Gutiérrez, suscribe una acción de la serie "A" y paga por tanto, la suma de cien pesos, moneda nacional, en buena moneda del uso legal, a la cuenta de la sociedad; y el señor José Luis Ponce García, suscribe una acción de la serie "A" y paga por tanto, la suma de cien pesos, moneda nacional, en buena moneda del uso legal, a la cuenta de la sociedad.- **SEGUNDA**.- Los accionistas hacen constar que ha quedado depositado en la caja de la sociedad el capital mínimo fijo suscrito y pagado en los términos de la cláusula primera transitoria que antecede y que, por consiguiente, la relación accionaria a la presente fecha es la que sigue: - ACCIONISTA.- SERIE "A".- VOTOS.- CAPITAL.- "FINANCIERA BEPENSA" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.- 497.- 497.- 49,700.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- 1.- 1.- 100.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- 1.- 1.- 100.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- 1.- 1.- 100.- TOTAL.- 500.- 500.- 50,000.- Los accionistas comparecientes considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera asamblea general ordinaria en la cual se encuentra representada la totalidad del capital social mínimo fijo, toman, por unanimidad de votos, los siguientes: - **ACUERDOS**.- PRIMERO.- Se acuerda que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración integrado por un Presidente y dos Vicepresidentes, acordándose de igual forma que los citados Consejeros cuenten con sus respectivos Consejeros Suplentes para el caso de muerte, incapacidad o por ausencia, en el entendido de que para poder actuar por ausencia de un Consejero Titular, se requerirá la autorización por escrito a favor del Consejero Suplente, cargos que durante el periodo comprendido de la fecha de firma de la presente acta al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, serán ocupados por las siguientes personas: - CARGO.- TITULAR.- SUPLENTES.- PRESIDENTE.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.- Asimismo, se nombra como Secretario del Consejo de Administración al Ingeniero José María Casares Cámara quien desempeñara su cargo sin formar parte del propio Consejo y, durará en el mismo indefinidamente.- El Consejo de Administración a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, el Consejo de Administración será integrado de la siguiente manera: - CARGO.- TITULAR.- SUPLENTES.- PRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- VICEPRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE.-

JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.- Y, para el ejercicio social corrido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo de Administración de la sociedad quedará integrado de la siguiente manera: CARGO.- TITULAR.- SUPLENTE.- PRESIDENTE.- JOSE LUIS PONCE GARCIA.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- VICEPRESIDENTE.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- FERNANDO JOSE PONCE DIAZ.- VICEPRESIDENTE.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO ANTONIO PONCE GUTIERREZ.- SECRETARIO.- JOSE MARIA CASARES CAMARA.- Asimismo, se acuerda que los miembros del Consejo de Administración antes nombrados, se irán alternando el desempeño de sus cargos por periodos anuales, es decir que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo de Administración de la sociedad se conformará por el que ocupa la presidencia Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz y el siguiente ejercicio social el Consejo de Administración que ocupa la Presidencia el Licenciado Alberto Ponce Gutiérrez y, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte el Consejo de Administración será el que ocupa la Presidencia el señor Don José Luis Ponce García y, así sucesivamente, todo lo anterior sin necesidad de celebrar una nueva asamblea.-

SEGUNDO.- Se acuerda que la firma y representación de la sociedad se lleve a cabo por los integrantes del Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades relacionadas en la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales, y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertare, de la siguiente forma:- A).- *PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes, Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y*

almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del

Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, y de sus correlativos de todas y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil para el Distrito Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Las facultades y poderes para Administración de bienes otorgadas en el inciso que antecede, las podrán ejercer individual e indistintamente el Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, con excepción de la facultad para comprometer a la Sociedad en la obtención de Créditos, y Financiamientos, donde se requerirá la firma mancomunada de dos cualesquiera de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, y para enajenar, ceder, transmitir, gravar, otorgar en prenda o de cualquier otra forma comprometer acciones o partes sociales de las cuales sea titular la sociedad, se requerirá la firma mancomunada de los tres miembros del Consejo de Administración de la sociedad, y con la salvedad de que tendrán las siguientes limitaciones:- 1) No podrán otorgar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, mensuales, ni por plazos que

excedan de diez años.- 2) No podrán tomar en arrendamiento bienes inmuebles por una renta que exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional, mensuales, ni por plazos que excedan de diez años.- 3) Para otorgar en arrendamiento bienes inmuebles cuyo monto de renta exceda de la cantidad de doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años y, para tomar en arrendamiento inmuebles cuyo monto de renta mensual sea superior a doscientos mil pesos, moneda nacional mensuales o por un plazo mayor de diez años, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con uno cualesquiera de los Vicepresidentes o los dos Vicepresidentes del Consejo de administración de la sociedad.- 4) Para otorgar o tomar en arrendamiento inmuebles de los cuales sean propietarios o usufructuarios en cualquier proporción, alguno de los accionistas de la sociedad, sus respectivos descendientes en línea recta o sus respectivas cónyuges, o algún consejero o, empleado de la sociedad, se requerirá la autorización previa y por escrito del Presidente y los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.- Las limitaciones contenidas en los subincisos del 1) al 4), ambos inclusive, que inmediatamente preceden, no se aplicarán en el caso de que del o de los inmuebles materia del arrendamiento de que se trate, sean propietarios, las empresas "Fomento Corporativo Peninsular", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Industrial" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Bepensa Bebidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, o cualquier otra empresa en la cual una cualesquiera de las sociedades citadas tenga participación accionaria directa o indirectamente del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus respectivos capitales. Asimismo, en todos los casos a los que se refieren los sub-incisos del 1) al 4) ambos inclusive, se deberá contar para poder celebrar los arrendamientos correspondientes, con un avalúo pericial que respalde el valor de la operación.- D).- El Presidente con uno de los Vicepresidentes, indistintamente, o los dos Vicepresidentes, tendrán facultades para actos de riguroso dominio, así como para otorgar, suscribir, obligar solidariamente, aceptar, avalar, girar, emitir, endosar, protestar, y en general efectuarán cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos y documentos de crédito, y la suscripción de todo tipo de contratos tales como de crédito simple, en cuenta corriente, de habilitación o avió, refaccionarios, y, cualesquiera otros que contemple la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, en general, tendrán las mismas facultades establecidas en la cláusula trigésima segunda del pacto social, que se tiene por reproducida como si se insertara a la letra para todos los efectos legales correspondientes, así como la facultad para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Con la única limitación de que para realizar actos de dominio referentes a vender bienes inmuebles de la sociedad, cuyo avalúo pericial exceda de la cantidad de cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente, se requerirá la firma mancomunada del Presidente con los dos Vicepresidentes del Consejo de Administración.- E).- El Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes, indistintamente, mancomunadamente con el Director General o el Director, tendrán facultades para la apertura de cuentas de inversión y de cheques y para disponer y librar

contra dichas cuentas, designando en su caso a las personas que en forma mancomunada giren con cargo a dichas cuentas.- F) Para realizar las operaciones a que se refiere el inciso f) de la cláusula Cuarta de los estatutos sociales, éstas podrán ser realizadas con la firma MANCOMUNADA del Presidente con uno cualquiera de los Vicepresidentes o del Presidente o uno cualquiera de los Vicepresidentes indistintamente, mancomunadamente con el Director General.- Los señores Don José Luis Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz, Alberto Ponce Gutiérrez, e Ingeniero José María Casares Cámara, aceptan en este acto los cargos que les han sido conferidos y prometen desempeñarlos bien y fielmente.- **TERCERO.-** Se designa como Director General de la sociedad al Contador Público José Juan Vázquez Basaldúa, y como Director de la misma al Licenciado Pablo Enrique Romero González, quienes para el desempeño de sus respectivos cargos y dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades gozarán, por acuerdo de esta asamblea las siguientes facultades y atribuciones:- A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, con todas las facultades especiales de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, y del Código Civil para el Distrito Federal entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes, Ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones, defensas y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusivo de amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando los apoderados con todas las facultades establecidas en el artículo veintisiete de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes actuando en estos últimos con las facultades de un apoderado para actos de dominio en los términos del artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querellas en materia penal, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos; otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades; este poder y las facultades antes relacionadas podrán ejercerse individual e indistintamente el Director General o el

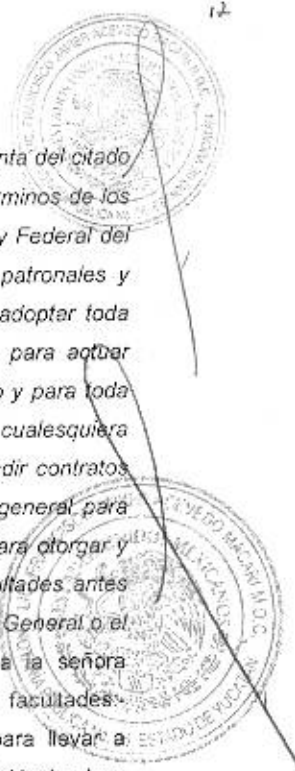
Director.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL. Este poder se confiere con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo a favor de los administradores y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de los artículos dos mil quinientos ochenta y siete, y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez, un mil setecientos cuarenta y cuatro y un mil setecientos treinta del Código Civil del Estado de Yucatán, y los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato y el Código Civil para el Distrito Federal. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; b) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; c) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; d) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete,

ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los representantes legales patronales y apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, los administradores podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozarán de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral; teniendo facultades para otorgar y revocar poderes dentro del límite de sus facultades. Este poder y sus facultades antes relacionadas podrán ser ejercidas individual e indistintamente por el Director General o el Director.-

..... CUARTO.- Se nombra como Apoderado de la sociedad a la señora Gabriela Alejandra Llanes Chan quien gozará y ejercerá las siguientes facultades: **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO**, para llevar a cabo a nombre de la sociedad, cualesquiera trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias de la misma, incluyendo la facultad de llevar a cabo el registro de la firma electrónica avanzada, de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recoja en su oportunidad la cédula fiscal relativa que le sea expedida; así como para llevar a cabo cualesquiera trámites o diligencias ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualesquiera otras autoridades fiscales y/o administrativas del ramo federal, estatal y municipal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación ni salvedad alguna; incluyendo la facultad de conferir poderes dentro del límite de estas facultades y revocarlos.-

..... QUINTO.- Se designa Comisario de la sociedad al señor Henry González Duarte - SEXTO.- Se releva expresamente a los funcionarios designados de la obligación de garantizar el manejo de sus respectivos cargos.- Yo, el Notario, hago constar: que me cercicré de la exactitud de los datos sobre nacionalidad expresados por los comparecientes; que tienen capacidad legal, a mi juicio, sin que nada me conste en contrario; que me aseguré de su voluntad para la celebración del contrato de sociedad consignado en esta escritura, acerca de cuyo sentido y efectos legales las instruí, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado; que a su solicitud les leí esta escritura, manifestaron estar conformes con el tenor de la misma y la firman, ante mí, para constancia. Doy fe - Firmas de los señores José Luis Ponce García, Juan Manuel Ponce Díaz y Alberto Ponce Gutiérrez.- F. J. Acevedo M.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Lic. F. Javier Acevedo Macaán.- Notaría Pública No. 96 - Estado de Yucatán.-

..... Yo, el Notario, en cumplimiento de la Ley, inserto a continuación el texto de los artículos



dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, que sucesivamente y a la letra dicen: "Art. 2554.- "Art. 1,710.- Es conforme a la escritura matriz que se encuentra extendida, firmada y autorizada en el Volumen "B" del Tomo Vigésimo Séptimo del protocolo de la Notaría Pública Número Noventa y Seis del Estado, que es a mi cargo, y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de **"BEPENSA LEASING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de noventa y ocho hojas útiles, de las cuales quince abarcan hasta la hoja en que termina este pie y se anexan, en copia, catorce documentos contenidos en ochenta y tres hojas útiles en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.-

NOTA DE INSCRIPCION.- Secretaría de Economía.- Un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.-** INSEJUPY.- Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- Boleta Ingreso Inscripción.- Mérida.- 2015000009140071.- **BOLETA DE INSCRIPCION.- ANTECEDENTES REGISTRALES.-** FME.- N-201600022.- Nombre/Denominación razón social.- BEPENSA LEASING S.A. DE C.V.- **DATOS DE INGRESO.-** NCI.- 201500000914.- Fecha y hora.- 22/12/2015 08:59 T CENTRO.- Solicitante.- PEDRO NOVELO.- **DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE REPRESENTA.-** No. De documento.- 712.- Tipo de documento.- Escritura.- Fedatario/Autoridad.- Francisco Javier Acevedo Macari.- Un sello con el escudo nacional que dice: Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Estados Unidos Mexicanos.- FME.- N-201600022.- Formas precodificadas.- M4- Constitución de Sociedad.- Nombre acto.- Constitución de sociedad mercantil.- Fecha de Ingreso.- 22/12/2015.- 08:59:56 T. CENTRO.- **PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD.-** Referencia de pago No. N° 703541.- Fecha.-05/01/2016.- 10.43.54 T. CENTRO.- Importe \$0.00 - **SELLO DIGITAL DE TIEMPO.-** Sello digital de tiempo.- 20160105164438.5943Z.- **FIRMO.-** Responsable de oficina.- LIZBETH DE LOS ANGELES CRUZ SALAZAR.- - - - -

Así consta y aparece del testimonio de la escritura pública y boleta de inscripción a que me he referido. Y para agregar al legajo de documentos del testimonio de la escritura número cuatrocientos otorgada ante mí, en esta fecha, expido la presente certificación constante de ocho hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text "SECRETARÍA DE ECONOMÍA" at the top, "DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO" around the perimeter, and "MÉRIDA, YUCATÁN" at the bottom. In the center of the seal is the Mexican coat of arms.



Gobierno del Estado de Yucatán
 Agencia de Administración Fiscal de Yucatán



Recibo Oficial

Serie: EE Folio: 87207

Datos del Emisor

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 RFC: 5-HA840512SX1
 PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS

CALLE 58 S/N. COL. CENTRO, CP
 97000, MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
 TEL.: (999) 930-3010

Lugar y Fecha de Emisión
 MERIDA, YUCATÁN A 29 DE JULIO DE 2016

Concepto General
 31-YUCATÁN

Datos del Receptor

Referencia:
 105000433891503356014879264 - 40108 - 781151

REPENSA LEASING, S.A. DE C.V.
 RFC: BLE1512082R9
 CALLE 55 - B NO. 452 INT. 1 X 11 Y 13 COL. TIZIMNA MERIDA YUCATAN 97100 MERIDA
 TELÉFONO:

Descripción	Cuenta	Cantidad	Unitario	Importe
DE PODER O MANDATO	4.1.4.3.5.1.2	1	180.00	180.00
IMP. ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA	4.1.1.3.2.1.1.6	1	36.00	36.00

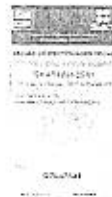
Cantidad en Letras
 DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.

Total: 216.00

Información Adicional	Observaciones
Tipo de pago: PAGOS ELECTRÓNICOS Caja: 0086 Agencia: 00001 Oficina Recaudadora: DEPARTAMENTO DE RECAUDACION Municipio: MERIDA Vigencia: 31-DIC-2016 Año Fiscal: 2016	COMPRA DE DERECHOS.

Sello Digital del Emisor

Cq[YmaKwN+mc0k8FW10HWfj+-gMLLC4:CGCV7baZ12v4x3UfNvWnyM0s
 C2Qsp0yRZsnCKoXh4gG074i55BRDIHM,06aaveyXLI+bs5D.Z/gCCYn8Uu
 YLqQ7fZM5ZzMEajMcnfOv2D8STKCYUMPpUfVx4MxUtg+



LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI,
Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Número Noventa y Seis,
con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán.-----

CERTIFICO: que la copia fotostática que antecede es igual y coincide con el
documento original de que procede, según cotejo que al efecto practiqué.-----

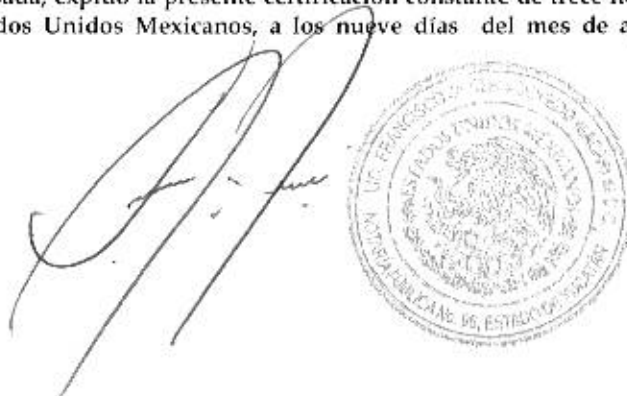
Y para agregar al legajo de documentos del testimonio de la escritura número
cuatrocientos, pasada a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis, expido
la presente certificación constante de una hoja útil, en la ciudad de Mérida, Capital del
Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de julio
del año dos mil dieciséis.



LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, Notario Público del Estado, en
ejercicio, Titular de la Notaría Publica Número Noventa y Seis, con residencia en la ciudad de Ticul,
Yucatán.-----

CERTIFICO: que la copia fotostática que antecede es igual y coincide con el documento original del que
procede, según cotejo que al efecto practiqué, y consiste en el primer testimonio de la escritura pública
número cuatrocientos de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, pasada ante el suscrito Notario que
certifica la presente, relativa al poder otorgado por "Bepensa Leasing", Sociedad Anónima de Capital
Variable, a favor de los señores Erika Patricia López González, Jorge de Jesús Magaña Rodríguez, Sonia
Paloma Guerrero García, Tírsa Valenzuela de la Fuente, Jorge Cuéllar Moscoso, Hanssy Gustavo Pita
Machuca, Carlos Adrián Acheverri González, Oscar René Aranda Cazares, Arturo Javier Hernández
Padilla, Raúl Alejandro León Macotela, Kenia Citlalli León López, Luis Mario Galán Magaña, Juan Pablo
Gómez Lecumberri y Germán Fuentes Fuentes. Hago constar que el cotejo quedó anotado con esta fecha
bajo el número siete mil trescientos cuarenta y nueve a foja treinta y nueve del Tomo VII del Libro de
Registro de Cotejos y de Certificaciones de Firmas que se lleva en esta Notaría a mi cargo.-----

A petición de parte interesada, expido la presente certificación constante de trece hojas útiles, en la ciudad
de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil
dieciséis.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: VAZQUEZ BASALDUA JOSE JUAN
EDAD: 44
SEXO: H

DOMICILIO: C 14 X 11 429 COL. PARAISO MAYA 07384 MERIDA, YUC.

POYO: 0000071304743 AÑO DE REGISTRO: 1983 BA
CLAVE DE ELECTOR: VZBSJA07101809H0001

CURP: VABJ671018HDFZSN02
ESTADO: 31 MUNICIPIO: 050
USUARIO: 0001 ABOCADO: 0256
EJECUTIVO: 2011 REGISTRADO: 2021



0266045656774

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACOS, DIFRAS O EMENDACIONES. EL TITULAR ESTÁ CALIFICADO A VOTAR EN EL CASO DE CONFLICTO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A OBTENER ESTE DOCUMENTO.

Emilio Jacero Molina
EMILIO JACERO MOLINA
SECRETARIO LEGISLATIVO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Jose J. Vazquez B.

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER ACEVEDO MACARI, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Seis, con residencia en la ciudad de Ticul, Yucatán.-----

Hago constar que con esta fecha llevé a cabo el cotejo del documento que antecede, constante de una foja útil, con el original del cual proviene, y lo encontré idéntico. Hago constar que el cotejo quedó anotado con esta fecha bajo el número siete mil doscientos cuarenta y nueve a foja veintitrés del Tomo VII del Libro de Registro de Cotejos y de Certificaciones de Firmas que se lleva en esta Notaría a mi cargo.-----

A petición de parte interesada, expido la presente certificación constante de una foja útil, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

